



SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<i>Resolución de 1 de octubre de 2003, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se nombra para el desempeño del puesto de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social a doña María Pilar Migoya García</i>	13138
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Resolución de 30 de septiembre de 2003, del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se nombra a don Antonio Joaquín Fernández Segura como Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado</i>	13138
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Resolución de 17 de octubre de 2003, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda el cese del Vicerrector de Campus e Infraestructuras</i>	13139
<i>Resolución de 17 de octubre de 2003, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda el nombramiento de la Vicerrectora de Campus e Infraestructuras</i>	13139
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Resolución de 2 de octubre de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Geninfor, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo</i>	13139
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Resolución del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias por la que se convocan los concursos de suministros que se citan</i>	13157
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<i>Anulación de la primera publicación de la información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento de la red de control de la contaminación atmosférica. Expediente: AT/03/40-91 MA (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 238, de 14 de octubre de 2003)</i>	13158
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA: COMISION REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS	
<i>Información pública de convocatoria de concurso de los servicios de limpieza de las dependencias administrativas de la Comisión Regional del Banco de Tierras del Principado de Asturias</i>	13158
IV. Administración Local	
13159	
V. Administración de Justicia	
13161	

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se nombra para el desempeño del puesto de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social a doña María Pilar Migoya García.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Secretario/a de Despacho de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, convocado mediante Resolución de esta Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 25 de agosto de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 206, de 4 de septiembre de 2003, de conformidad con lo previsto en el art. 17 a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como en el art. 51.1.b del mismo texto legal, en relación con lo dispuesto en los arts. 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con la configuración de dicho puesto en el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de junio de 2002), por el que se configuran puestos de trabajo de personal funcionario de las distintas Consejerías del Principado de Asturias y de los organismos Comisión Regional del Banco de Tierras, Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y Junta de Saneamiento y Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social a doña M.ª Pilar Migoya García, funcionaria de carrera de la Administración del Principado de Asturias, perteneciente al Cuerpo General de Auxiliares.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que ésta se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Tercero.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 1 de octubre de 2003.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—15.272.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se nombra a don Antonio Joaquín Fernández Segura como Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado.

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, establece en su artículo 20 que el Director General de dicha entidad pública será nombrado y separado libremente por el Presidente de la entidad, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la materia. En la citada Ley se dispone, asimismo, que será informado previamente sobre dicho nombramiento el Consejo Rector del Instituto y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

El Consejo Rector del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2003, fue informado por el Presidente de la entidad de la propuesta de designación del Director General del Instituto.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de septiembre, tuvo conocimiento de la intención del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias de proceder al nombramiento de don Antonio Joaquín Fernández Segura como Director General de la entidad.

En consecuencia con lo expuesto, vistos los artículos 17 y 20 de la citada Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, en concordancia con el Decreto 10/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a don Graciano Torre González como Consejero de Industria y Empleo,

RESUELVO

Primero.—Nombrar a don Antonio Joaquín Fernández Segura como Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Segundo.—Formalizar el correspondiente contrato, con efectos del día 1 de octubre de 2003, al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud del artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Llanera, a 30 de septiembre de 2003.—El Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—14.982.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 17 de octubre de 2003, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda el cese del Vicerrector de Campus e Infraestructuras.

En virtud de lo dispuesto en el art. 111.1 b) de los estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 72 g) de dichos estatutos, vengo en disponer el cese, agradeciéndole los servicios prestados, del Excmo. Sr. don Francisco Javier Alvarez Pulgar, como Vicerrector de Campus e Infraestructuras.

El cese tendrá efectos administrativos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 17 de octubre de 2003.—El Rector.—15.419.

— • —

RESOLUCION de 17 de octubre de 2003, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda el nombramiento de la Vicerrectora de Campus e Infraestructuras.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 72 g) de los estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, vengo en disponer el nombramiento de la Excmo. Sra. doña María Isabel Viña Olay como Vicerrectora de Campus e Infraestructuras.

El nombramiento tendrá efectos administrativos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 17 de octubre de 2003.—El Rector.—15.420.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 2 de octubre de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Geninfor, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3303862, expediente: C-41/03) de la empresa Geninfor, S.A., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 30-9-03, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 29-9-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre

registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 2 de octubre de 2003.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 4-8-2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12-8-2003).—15.063.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA Y ACUERDO FINAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GENINFOR, S.A.

Por la Empresa Geninfor, S.A.

D. Juan Romero Melara con DNI 11.411.102C.

En calidad de Consejero Delegado.

Por los trabajadores de la empresa:

Doña Mónica Méndez Pérez con DNI 11.435.862D, en calidad de Delegada de personal.

En Avilés, a 29 de septiembre de 2003 en la oficina de la empresa Geninfor, S.A., sita en la c/ Galiana, n.º 2, en Avilés, se reúnen las partes arriba señaladas y acuerdan:

1. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar el Convenio Colectivo de trabajo.

2. Constituir la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa GENINFOR S.A. formada por los representantes arriba reseñados que suscriben la presente acta.

3. Aprobar el texto definitivo y las tablas salariales del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Geninfor, S.A., que se adjunta a la presente acta.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fechas indicados:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GENINFOR, S.A.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Ambitos de aplicación

Artículo 1.—AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa GENINFOR S.A. que presten sus servicios en los centros de Trabajo de dicha empresa y sus asociadas en todo el territorio español ya constituidas o que puedan constituirse durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.—AMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio Colectivo constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones laborales entre la empresa GENINFOR S.A., sus asociadas y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma.

Artículo 3.—AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores, cualesquiera que fueran sus cometidos, que a su entrada en vigor o durante su vigencia presten sus servicios mediante contrato laboral en la empresa GENINFOR S.A. y sus asociadas dentro de su ámbito territorial. En todo caso, las condiciones estipuladas en el mismo podrán ser mejoradas mediante pacto individual.

Artículo 4.—AMBITO TEMPORAL.

EL Presente Convenio Colectivo surtirá plenos efectos entre las partes a partir del 1 de Octubre de 2003 independientemente de la fecha posterior de su registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La duración del presente convenio será de un año. Terminada su vigencia se entenderá prorrogado por tácita reconducción de año en año, siempre y cuando no medie denuncia legal por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de termino de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II Comisión Paritaria

Artículo 5.—COMISION PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria entre los participantes de la negociación del mismo formada por el representante de los trabajadores y el representante de la empresa. La Comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de veinte días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de los dos componentes de la misma.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La Comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión. Las funciones de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente. Las partes podrán de común acuerdo someter cualquier conflicto a los mecanismos de mediación establecidos en la normativa vigente.

TITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.—ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización y disciplina del trabajo será competencia exclusiva de la empresa, y su aplicación practica corresponde a sus órganos directivos y gestores ajustándose siempre en su ejercicio a lo establecido en la legalidad vigente sin perjuicio de los derechos reconocidos por ley a los trabajadores y sus representantes legales.

TITULO III CONTRATACION DEL PERSONAL

Artículo 7.—PERIODO DE PRUEBA.

El período de prueba del personal que ingrese en la empresa se concertará siempre por escrito y tendrá la siguiente duración atendiendo al Anexo I del presente convenio:

- Personal de los Grupos I y II: 1 mes máximo.
- Personal de los Grupos III y IV: 15 días máximo.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones en la empresa con anterioridad bajo cualquier modalidad de contratación.

El cómputo del período de prueba sé vera interrumpido cuando el trabajador se vea afectado por las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad, adopción y acogimiento.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento por ninguna de las partes el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 8.—CONTRATACION.

Toda relación laboral que se origine en el ámbito del presente convenio deberá formalizarse por escrito a través del correspondiente contrato de trabajo que deberá ser suscrito por la empresa y el trabajador con anterioridad al inicio de la prestación de servicios. Un ejemplar firmado quedara en poder de cada contratante y los restantes en los organismos competentes de acuerdo a la legislación vigente.

La contratación de trabajadores se ajustará a cualquiera de las modalidades contractuales legales que estén vigentes para cada momento siempre atendiendo a la normativa específica y siguiendo la naturaleza y finalidad de los mismos.

1) Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

A tenor de la legislación vigente, al objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores desempleados y de empleados sujetos a contratos temporales, podrá concertarse esta modalidad, a jornada completa o a tiempo parcial —según el caso— en los modelos legalmente previstos y con los trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:

a) Contrataciones iniciales de trabajadores desempleados con alguna de las siguientes condiciones:

Jóvenes desde dieciséis a treinta años de edad, ambos inclusive.

Parados que lleven más de seis meses inscritos como demandantes de empleo.

Mayores de cuarenta y cinco años.

Minusválidos.

b) Transformación de contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

En el resto de requisitos y condiciones (forma, bonificaciones sociales, indemnizaciones por despido, exclusiones...), se atenderá a lo establecido por la legislación vigente, en concreto en la Ley 12/2001, de 9 de julio, o normativa que lo desarrolle.

2) Contrato de interinidad.

Se considera como tal el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. El contrato especificará el nombre del sustituido y las causas de su sustitución.

3) Contrato de obra o servicio.

Tienen por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa. En el ámbito de este convenio podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza, sin perjuicio de cualquier otra aplicación o utilización permitida legalmente, los que tengan por objeto:

Impartir asignaturas de Planes de Estudios a extinguir o no contempladas en los nuevos Planes.

Impartir asignaturas optativas.

Impartir docencia en niveles que la empresa ha decidido su extinción y hasta el total cierre de los mismos.

Para la contratación del personal de administración y servicios generales podrá utilizarse esta modalidad siempre que se trate de prestación de servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

La Comisión Paritaria podrá determinar en el ámbito convencional cualquier otra actividad docente o no docente que pudiera ser considerada análoga y, por tanto, susceptible de aplicar esta modalidad de contratación.

En estos contratos deberá determinarse con claridad el carácter de la contratación y especificar la tarea o tareas que constituyan su objeto. Su duración será la exigida para la realización de la tarea o servicio.

El trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultara de abonar 8 días de salario por cada año de servicio. Esta indemnización surtirá efecto en todos aquellos contratos celebrados a partir del 4 de marzo de 2001.

4) Contrato eventual.

Se celebrará este tipo de contrato cuando se trate de atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, etc., aún tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración de esta modalidad contractual será de un máximo de doce meses dentro de un período de 16, desde que se produjo la causa objeto de contratación. En el supuesto de no agotar esta duración máxima, podrá celebrarse una única prórroga contractual. En estos contratos se especificará con claridad la causa. No podrá utilizarse este contrato más de dos cursos escolares consecutivos. El trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultara de abonar 8 días de salario por cada año de servicio. Esta indemnización surtirá efecto en todos aquellos contratos celebrados a partir del 4 de marzo de 2001.

5) Contrato en prácticas.

Podrán concertarse con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de Formación Profesional de grado medio o superior, o de títulos reconocidos legalmente como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la expedición de su último título.

La duración de esta modalidad contractual será de un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años, siendo susceptible de 2 prórrogas hasta agotar el mencionado límite máximo.

La retribución en este tipo de contratos será del 85 por 100 o del 95 por 100 durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

El período de prueba en este contrato de trabajo será el estipulado en el convenio para su categoría profesional.

Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba para el mismo o similar puesto de trabajo, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En virtud de la misma titulación, únicamente se podrá realizar un contrato de prácticas, con sus respectivas prórrogas.

6) Contrato para la formación.

Tiene por objeto la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un puesto de trabajo.

Se celebrará con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años, salvo a los siguientes colectivos, a los que no se les aplicará este límite máximo, siempre que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato de prácticas:

Minusválidos.

Desempleados con más de tres años en situación de desempleo.

Desempleados en situación de exclusión social.

Inmigrantes, durante los dos primeros años de permiso de trabajo, salvo que se acredite la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años. Esta duración podrá incrementarse hasta los tres años en el supuesto de que el trabajador no hubiese completado los ciclos educativos correspondientes a la escolaridad obligatoria, o complete la formación teórica y práctica que le permita adquirir la cualificación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

La retribución será del SMI, con independencia del tiempo dedicado a formación.

El tiempo dedicado a la formación teórica será del 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio, pudiendo establecerse por la empresa su distribución (alternada y/o concentrada).

En el supuesto que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba para el mismo puesto de trabajo, computándose la duración del anterior contrato a efectos de antigüedad, pasando en ese supuesto a ocupar la categoría inmediatamente superior a la suya de las determinadas convencionalmente.

7) Contrato a tiempo parcial.

En tanto permanezca vigente el mandato obrante en la Ley 12/2001, de 9 de julio, el contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas, al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada laboral a tiempo completo establecida en este Convenio.

Esta modalidad podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, excepto en el supuesto de contrato para la formación. Y deberá formalizarse a tenor de lo establecido legalmente, debiendo figurar el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución.

Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo cuando se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial, y viceversa, tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador.

En los contratos indefinidos a tiempo parcial, y a tenor de la Ley 12/2001, se podrán realizar horas complementarias (independientes a las así denominadas en este convenio) cuando así se hubiera pactado expresamente con el trabajador, en el contrato o mediante pacto posterior formalizado por escrito.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 30 por 100 de la jornada laboral ordinaria contratada. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y estas complementarias no podrá exceder del límite establecido en el primer párrafo de este artículo. Tales horas complementarias serán distribuidas por el empresario de conformidad con las necesidades de la empresa. El trabajador deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de siete días.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por denuncia del trabajador, una vez cumplido un año desde su celebración, debiéndose notificar la denuncia con una antelación de tres meses, entendiéndose prorrogado, en caso contrario, por un nuevo período anual.

Asimismo, se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas legalmente, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario entre el 25 y el 85 por 100 de los mismos, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad.

En el resto de condiciones se atenderá a lo establecido en la legislación vigente.

8) Contrato de relevo.

Es el contrato que se realiza con un trabajador, en situación de desempleo o que tuviese concertado con su empresa un contrato de duración determinada, con objeto de cubrir la jornada que deja vacante el trabajador que se jubila parcialmente.

La duración del contrato podrá ser indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. Si al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiese celebrado por duración determinada podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador que se jubile parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, el contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de la jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

En el supuesto que el contrato de relevo sea de duración determinada y no sea objeto de transformación en indefinido, a la finalización de dicho contrato, el trabajador afectado tendrá derecho a una indemnización equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

La jornada podrá ser a tiempo completo o parcial. En todo caso, será como mínimo igual a la jornada que deja vacante el trabajador que se jubila anticipadamente.

El puesto del trabajador relevista será el mismo del trabajador sustituido o uno similar correspondiente al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 9.—CESE.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo de forma escrita con el plazo de preaviso siguiente:

- a) 1 mes para los trabajadores de los grupos I y II.
- b) 15 días para los trabajadores de los grupos III y IV.

El incumplimiento de preavisar con la debida antelación dará derecho al centro a descontar de la liquidación un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Cumpliendo el trabajador con el preaviso en tiempo y forma, el centro vendrá obligado a abonar la totalidad de la liquidación correspondiente al término del contrato, incluyendo la parte proporcional de las vacaciones y pagas extraordinarias no disfrutadas así como la indemnización contractual que en su caso corresponda.

TITULO IV

EL TIEMPO DE TRABAJO

Capítulo I

La jornada de trabajo

Artículo 10.—PRINCIPIOS GENERALES.

La naturaleza de las diversas actividades de la empresa comprendida en el ámbito de aplicación de este convenio hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios y jornadas de trabajo tengan la variabilidad y movilidad que exige la atención de las mismas.

Artículo 11.—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo efectivo con las excepciones contempladas en el presente convenio y para cada una de las categorías afectadas son las que a continuación se especifican:

Para el personal docente de Enseñanza Reglada: 27 horas lectivas semanales.

Asimismo el centro dispondrá de 237 horas complementarias al año que se podrán distribuir a lo largo del mismo por el titular, en atención a las especiales características del centro, no pudiendo exceder la jornada diaria de 8 horas, incluidas las horas lectivas.

Se entenderán por actividades docentes complementarias todas aquellas, que, efectuadas dentro del centro, tengan relación con la enseñanza, como preparación de clases, evaluaciones, programaciones, reuniones, vigilancias o cualquier hora que pueda quedar libre entre clases.

La jornada del personal docente de enseñanza no reglada tendrá una duración de 34 horas semanales.

El personal que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento, añadirá 5 horas semanales mas a la jornada correspondiente, en las que deberá dedicarse en el centro al desempeño de la función específica.

Las funciones de coordinador y tutor podrán realizarse dentro del horario establecido para el tipo de enseñanza establecida.

La jornada de personal Administrativo y de Servicios Generales será de 40 Horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para los trabajadores de Producción Audiovisual: 35 horas semanales de promedio en computo anual.

Artículo 12.—JORNADA DE TRABAJO. PARTICULARIDADES.

Complementariamente a lo regulado en el artículo anterior, las específicas características de los trabajos a realizar durante las producciones audiovisuales obligan a dotar a estas jornadas de trabajo de un marco lo suficientemente flexible que haga posible su adecuado desarrollo.

- a) El establecimiento de la jornada de trabajo es facultad exclusiva de la empresa y se hará de acuerdo a un plan de trabajo inicialmente previsto y las necesidades posteriores que surjan después de su ejecución.

El plan de trabajo será conocido por los trabajadores y se fijara de acuerdo al calendario laboral del centro o de las actividades que se vayan a desarrollar durante la producción.

- b) El establecimiento de la jornada de trabajo se hará con una antelación mínima de 12 horas respecto a la hora que el trabajador vaya a ser convocado. Su jornada comenzara a la hora de dicha convocatoria con independencia de la hora en que realmente comience la grabación.

En todo caso se respetaran los descansos mínimos establecidos entre jornadas así como los descansos mínimos semanales que podrán ser acumulables.

Artículo 13.—DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

Las horas de trabajo se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del centro sin que la jornada de trabajo pueda exceder de 8 horas diarias.

Siempre que la duración de la jornada de trabajo continuada sea como mínimo de 6 horas, se establece un período de descanso de 20 minutos. Este período de descanso se considerara tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediaran como mínimo 12 horas.

El tiempo de trabajo se computara de modo que tanto al comienzo de la jornada como al final de la misma el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

El personal Administrativo y de Servicios Generales podrá pactar con la empresa que durante los meses de Julio y Agosto se realice jornada continuada respetando el límite horario establecido. Cuando la realización de la jornada continuada no garantice el adecuado servicio, podrán establecerse turnos para que los diferentes servicios queden atendidos.

Anualmente se elaborara por la empresa un calendario laboral debiendo exponerse el mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Capítulo II

Horas extraordinarias

Artículo 14.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

De conformidad con la legislación vigente, las partes firmantes consideran como objetivo principal el conseguir la eliminación de las horas extraordinarias habituales, si bien reconocen que su realización puede estar justificada en casos excepcionales ante la necesidad de reparar siniestros, pérdidas de materias primas, averías u otros daños extraordinarios y urgentes o en períodos punta de producción que afecten directamente a la misma.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada con las limitaciones del art. 35.2 del estatuto de los trabajadores, que establece, que el número de horas extraordinarias no podrá exceder de 80 al año.

Los criterios a seguir serán los siguientes:

- a) Realización obligatoria de las horas extraordinarias destinadas a reparar siniestros o daños; pérdidas de materias primas, averías y período punta de la producción que afecten directamente a la misma.
- b) Se entiende que salvo lo previsto en el anterior apartado, la prestación de trabajo en horas extraordinarias, será totalmente voluntaria por parte de los trabajadores, y su cómputo se anotará de manera diaria entregando al trabajador el resumen de horas de trabajo a efectos de retribución.
- c) Las horas extraordinarias podrán ser compensadas de mutuo acuerdo por las partes, bien por tiempo de descanso, en cuyo caso el trabajador dispondrá de 75 minutos compensatorios por cada hora extraordinaria trabajada o una cantidad igual al resultado de incrementar en un 25% la cuantía correspondiente a una hora de trabajo ordinaria. En todo caso su retribución se hará dentro del mes siguiente.

Capítulo III

Descanso semanal, permisos y vacaciones

Artículo 15.—DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos. El descanso semanal legal podrá ser acumulado por períodos de hasta catorce días, en cuyo caso tendrá derecho a descansar cuatro días consecutivos.

Artículo 16.—FIESTAS.

Las fiestas laborales que tendrán el carácter de retribuido y no recuperable no podrán exceder de catorce al año. Se respetaran en todo caso, dos días de fiesta local, así como las fiestas de ámbito nacional y autonómico.

Artículo 17.—PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o convivencia de hecho legalmente constituida.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por dicho motivo hiciera falta el desplazamiento a otra Comunidad autónoma, el plazo se ampliará a cinco días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes pre-natales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones voluntaria de la mujer, esta podrá sustituir el permiso por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre cuando ambos trabajen.
- h) Un día por boda de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i) Por el tiempo indispensable para acudir al médico. En aquellos casos que la visita este programada, con aviso a la empresa con dos días de antelación. En caso de urgencia será imprescindible el aviso previo al inicio de la jornada.
- j) Por el tiempo imprescindible Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales.

Artículo 18.—LIBRE DISPONIBILIDAD.

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año que deberá serle concedido al solicitarlo con quince días de antelación. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de permiso, la dirección decidirá sobre la concesión atendiendo a las necesidades del centro.

Artículo 19.—EXCEDENCIAS.

1. Excedencia voluntaria.

Los trabajadores y trabajadoras que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computa a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo, escrita por parte de la empresa en el plazo de cinco días.

El trabajador o trabajadora acogida a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos tres años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

2. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derechos a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

Se concederá por:

- a) La designación o elección de cargo público.
 - b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a la que pertenezca sea más representativa a nivel nacional o autonómico.
 - c) Por cuidado de hijos, en los términos previstos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- ##### 3. Reincorporación por fin de excedencia.

Como norma común a todas las situaciones de excedencias contempladas, si el trabajador o trabajadora desea incorporarse a la empresa, tras el agotamiento del período objeto de la excedencia, podrá efectuar en el plazo de 30 días antes de que finalice dicho período. En caso contrario, se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la empresa.

Artículo 20.—INCAPACIDAD TEMPORAL.

Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de cualquier contingencia percibirán, como pago delegado de la Empresa, un complemento que le permita la percepción de su salario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja así como a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias, tomando como base la media de los tres últimos meses anteriores completamente trabajados a la situación de IT.

En razón del abono del complemento pactado, la Empresa, previo informe al representante de los trabajadores y debida supervisión de éste, podrá controlar el proceso del trabajador en cualquier momento por medio de sus propios servicios médicos. La negativa del trabajador a someterse a dicha comprobación dará lugar a la exención en la obligación del abono del complemento pactado.

Artículo 21.—MATERNIDAD, ADOPCION Y ACOGIMIENTO.

En el supuesto de maternidad, percibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja.

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, y las posibilidades de la empresa lo permiten. En estos supuestos los representantes de la trabajadora propondrán a la empresa el cambio de puesto de trabajo o turno. Este cambio temporal de puesto de trabajo no supondrá modificación de su categoría ni merma de sus derechos económicos. De no ser posible se suspenderá su contrato de trabajo por “riesgo durante el embarazo”. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación al destino original.

Las trabajadoras quedarán dispensadas de la prestación de sus servicios durante un tiempo máximo de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas, quedando a la elección de la interesada la fecha de inicio de ese período, en relación con la prevista para el parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores a aquél. En caso de ambos padres trabajadores el permiso será opcional en uno de ellos, salvo las seis semanas obligatorias de la madre, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En los supuestos de adopción, tendrán derecho a ocho semanas si el hijo es menor de nueve meses, y a seis semanas si es mayor de nueve meses y menor de cinco años. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Artículo 22.—VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones retribuidas y no sustituibles por compensación económica por cada año completo de servicio, o de los días que en proporción les correspondan, si el tiempo trabajado fuera menor.

El calendario de vacaciones se fijara en cada empresa de común acuerdo entre la empresa y el trabajador. Dicho período vacacional, se disfrutara preferentemente en verano. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de disfrute. En la fijación de los períodos de vacaciones se intentará satisfacer las preferencias de todos los trabajadores, pero solo se utilizarán como criterios de prelación en la elección, las necesidades de organización del trabajo en las distintas áreas.

En el caso en que varias personas pretendan los mismos turnos o fechas, y no pueda darse satisfacción a todos, se alternarán anualmente la prioridad para elegir.

Las vacaciones se podrán fraccionar, siempre y cuando uno de los períodos fraccionados sea de quince días.

El personal docente disfrutara además en Semana Santa y Navidad de los mismos días de vacaciones que el centro conceda a sus alumnos.

Asimismo, el personal no docente, tendrá derecho a disfrutar de 6 días naturales de vacaciones en Semana Santa y 8 días naturales durante Navidad en ambos casos de manera continuada, si bien los centros podrán establecer turnos entre el personal a efecto de mantener el servicio en los mismos.

Todo el personal del centro afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de vacación en cinco de las jornadas señaladas como laborables por el calendario oficial establecido por cada provincia por la correspondiente dirección Provincial de Trabajo siempre garantizándose el normal funcionamiento del centro.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador pasara a situación de Incapacidad Temporal con hospitalización, se interrumpirán las mismas, disfrutando los días que le resten una vez finalizado el proceso de incapacidad, dentro del año natural de que se trate.

TITULO V REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 23.—REVISION SALARIAL.

Con efecto a 1 de Enero de cada año, las tablas salariales incluidas en este convenio se revisaran y se incrementaran de forma automática en un porcentaje igual al resultado de sumar un punto al incremento sufrido por el índice general de precios al consumo previsto para cada año, de tal modo que no solo se mantenga sino que se garantice el incremento de la capacidad adquisitiva de los trabajadores del sector.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), Establecido por el INE. Registrará un incremento superior al IPC previsto para ese año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, tal incremento se abonará con efectos de 1. De enero de cada año, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 24.—COMPENSACION Y ABSORCION.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y en computo anual sean mas favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Quedan compensadas y absorbidas por las condiciones económicas y de otra naturaleza pactadas en el presente Convenio Colectivo aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general, colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales más beneficiosas que los trabajadores vinieran gozando a la entrada en vigor de este Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 25.—MOVILIDAD GEOGRAFICA.

a) Desplazamiento.

Se entiende por desplazamiento el cambio temporal, no superior a un año, del trabajador a lugar distinto del de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá desplazar temporalmente a su personal a una población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios,

los gastos de viajes y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán por cuenta de la empresa.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento podrá acudir a la jurisdicción social, en los términos legalmente establecidos.

Cuando por necesidades del servicio, y por orden de persona autorizada, el personal se desplace a efectuar trabajos fuera del lugar habitual de trabajo, le serán abonados la totalidad de los gastos ocasionados, tanto de locomoción, como de pernoctación, manutención y estancia, comprobados mediante las correspondientes facturas.

Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, se abonará la cantidad de 0.25 euros / kilómetro, mas en su caso, gastos de peaje y aparcamiento justificados. El nuevo precio del kilómetro recorrido con vehículo propio entrará en vigor sin retroactividad, en la fecha de la firma del convenio.

Si durante la vigencia del convenio, se incrementara el importe exento de retención por el concepto de I.R.P.F. por el concepto de kilometraje, se incrementará el precio pactado hasta dicho importe y a partir de dicha fecha.

b) Traslados.

Se entiende por traslado el cambio definitivo, o superior a un año, a un centro de trabajo que exija cambio de residencia del trabajador.

El traslado puede ser voluntario, convenido o forzoso:

- a) Es voluntario el traslado solicitado por el propio trabajador, con aceptación de la empresa, el cual no dará lugar a compensación económica alguna.
- b) Es convenido el traslado que se efectúe de común acuerdo entre empresa y trabajador; dará derecho a las condiciones económicas pactadas entre las partes.
- c) El traslado forzoso podrá ser temporal o definitivo y podrá establecerse por la empresa cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, con la intervención, en su caso, de la jurisdicción social, en la forma legalmente establecida.

En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, serán de cargo de la empresa los gastos de traslado del empleado, familiares a su cargo y mudanza.

Artículo 26.—MOVILIDAD FUNCIONAL.

Siempre que, por necesidades del servicio, a un empleado que esté acogido al nuevo sistema de clasificación se le encomiende el desempeño de un puesto, de categoría superior a la que tuviera asignado, tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva y demás derechos derivados de la categoría correspondiente a la función que efectivamente realice desde el primer día en que lo hubiera ocupado.

Si se mantuviera esta situación por un tiempo superior a seis meses en un año u ocho meses en dos años, podrá solicitar ante la dirección del Centro la clasificación adecuada. El trabajador que venía desempeñando el puesto-tipo superior lo consolidará con efectos desde la fecha en que hubiera iniciado su desempeño.

La consolidación del puesto-tipo o categoría profesional superior no se producirá en ningún caso cuando la situación haya tenido origen en situación de incapacidad temporal, permisos reglamentarios, vacaciones, ocupación de cargo público o sindical que no dé lugar a excedencia forzosa u otro supuesto análogo en que se encuentre la persona sustituida, en cuyo caso la sustitución, sin dar derecho al ascenso, podrá durar todo el tiempo en que se mantenga la causa de la misma, si bien siempre se devengará al sustituto la retribución correspondiente al puesto efectivamente desempeñado.

Si por necesidades imprevisibles a la actividad productiva, el centro precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible man-

teniendo en todo caso la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional. La Dirección informará mensualmente a la Representación legal de los trabajadores sobre las situaciones de este tipo que se hayan producido durante el mes precedente.

Capítulo II

Conceptos retributivos

Artículo 27.—SALARIO BASE.

Es la parte de la retribución que corresponde al trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo, con independencia de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que concurra en su puesto de trabajo o en su persona.

El pago de salario se efectuara por meses vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. Se abonara en metálico, cheque bancario o cualquier otra forma de pago admitida en derecho. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado sin que su importe exceda del 75% de su salario mensual.

El salario base de los trabajadores comprendidos en este convenio, se establece en el Anexo I de este convenio titulado "categorías profesionales y Tablas salariales".

Artículo 28.—COMPLEMENTOS SALARIALES. DISPOSICIONES GENERALES.

Los complementos salariales que se determinen quedan necesariamente incluidos en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personales, entendiéndose como tales los conceptos denominados antigüedad o cualquier otro de naturaleza análoga que, debido a las condiciones personales del trabajador, no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.
- b) De puesto de trabajo, tales como responsabilidad, trabajos nocturnos, por programa o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razones y características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta al trabajo corriente.
- c) Por calidad y cantidad del trabajo, tales como horas extraordinarias, disponibilidad, exclusividad o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

Estos complementos, salvo los que expresamente quedan obligados por ley, atendiendo a la normativa vigente, serán inherente al desempeño efectivo del puesto y, consecuentemente, no tendrán el carácter de consolidables, cesándose en su percepción en el mismo momento en que, por decisión, se acuerde el cese en la adscripción a dicho puesto.

Artículo 29.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecerán al menos dos gratificaciones extraordinarias al año en cuantía equivalente a 30 días de salario mas complementos. La empresa será libre de prorratear estas pagas extraordinarias entre las doce mensualidades.

Artículo 30.—COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

Se establece un complemento salarial, por cada trienio perfeccionado que comenzara a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha de inicio del computo será la del ingreso en el Centro de trabajo sin contar las fechas de cese definitivo y reingreso posterior, en la que contara la fecha del nuevo ingreso.

Artículo 31.—PLUS DE TRANSPORTE.

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo, cuando así este establecido, percibirá un plus de transporte de naturaleza extrasalarial y cotizable parcialmente o no cotizable a la Seguridad Social, en los

términos previstos en la legislación vigente y con independencia de la distancia que pueda existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador. Aquellos trabajadores que tengan como mínimo un 50% de la jornada establecida en el presente Convenio Colectivo, percibirán íntegramente el mencionado plus de transporte. Dicho plus extrasalarial se percibirá durante once mensualidades.

Artículo 32.—COMPLEMENTO DE CARGO DE GOBIERNO.

Asignado a aquellas personas que ocupan puesto de jefatura o sean asignadas para asumir la dirección de un área de servicio concreto de la empresa, con independencia de la categoría profesional del trabajador que lo ocupa.

Todo el personal a los que se les encomiende el cargo de Director, coordinador, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento percibirán mientras ejerzan su cometido las gratificaciones señaladas al efecto en las tablas salariales.

Artículo 33.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Todo el personal docente afectado por este convenio tendrá derecho a percibir un plus salarial de productividad que se abonará, teniendo en cuenta, la dedicación al centro, y la calidad de la dedicación inherente a su puesto de trabajo y la actualización de conocimientos. Asimismo, este complemento retribuye discrecionalmente a los trabajadores, que, además de las funciones que se recogen en el presente Convenio, realicen su labor en otra categoría diferente de la que figure en su contrato, así como otras misiones que, con carácter puntual se le puedan encomendar.

Artículo 34.—PLUS COMERCIAL.

El Agente Comercial percibirá, además de su salario anual correspondiente, en concepto de comisión, la cantidad que individualmente pacte en su contrato de trabajo con la empresa.

Artículo 35.—PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Complemento asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las órdenes del Director fuera de su turno de trabajo, con posibilidad de incorporarse al mismo si las necesidades del servicio así lo requieren. Este complemento cubre tanto el hecho en sí de la disponibilidad, como la mayor dedicación y jornada de trabajo, sin derecho a otra percepción. Su importe será de una cuantía igual al 25% del salario base del trabajador.

Artículo 36.—PLUS DE EXCLUSIVIDAD.

Complemento que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo sea o no competitivo con el desarrollo en la empresa. Será asignado discrecionalmente por la Dirección en función del puesto de trabajo y de las necesidades del servicio en cada momento.

Artículo 37.—PLUS DE NOCTURNIDAD.

Asignado a aquellas personas que, pueden sufrir cambios atípicos en el horario o en la distribución de la jornada y que en función de las necesidades del servicio puedan trabajar en horario nocturno.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente tendrán un incremento del 25% sobre el salario base.

TITULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 38.—PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La representación del personal y la Dirección de la Empresa reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Por ello consideran necesario establecer una política de actuación que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo mediante

una serie de planes y normas de seguridad y prevención que abarquen toda la problemática de la empresa orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo, y que complementen todas las disposiciones de carácter general dictadas en la materia.

Se realizarán las campañas y cursillos necesarios, y se fomentará la creación de un clima preventivo de accidentes que produzca como resultado la disminución de los mismos, poniendo a su vez en práctica las medidas necesarias para evitarlos, manteniendo una constante vigilancia a fin de que sean observadas debidamente las normas de prevención y seguridad.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

La Empresa fomentará una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, y garantiza la participación de los trabajadores en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. Los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales son los Delegados de Prevención, elegidos por y entre los representantes del personal, y a los que la Empresa, directamente o a través de concertos con entidades especializadas, deberá proporcionar los medios y la formación en materia preventiva necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El empresario tendrá el cometido de vigilar por la observancia de todas las normas establecidas en este convenio, y a la legislación vigente, así como poner en conocimiento de todos los trabajadores las deficiencias que puedan existir y el peligro a que pudieran estar expuestos de no llevarse a cabo, tanto por la parte de la empresa como de los propios trabajadores, su cumplimiento, pudiendo, en caso de que exista peligrosidad manifiesta, paralizar cualquier proceso.

La Empresa aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los principios generales:

Evitar los riesgos, y evaluar los que no se pueden evitar.
Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, y tener en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

Planificar la prevención y adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Para lo no previsto en este Convenio Colectivo se cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre).

Artículo 39.—REVISIÓN MÉDICA.

Anualmente, se pondrá a disposición de toda la plantilla, una revisión médica general. Se instarán asimismo, revisiones específicas de puestos de trabajo concretos y determinados, como las oftalmológicas por trabajo ante pantallas del ordenador, etc.

TITULO VII

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 40.—ACCIÓN SINDICAL.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la dirección de la empresa de:

1. La evolución general del sistema económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones y participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación de la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

4.1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.2. Sobre fusión absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia, que afecte al volumen de empleo.

4.3. El empresario facilitará el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice.

4.4. Sobre sanciones impuestas por todo tipo infracciones, y especialmente en supuestos de despido, con previo aviso a la imposición de sanciones.

4.5. En lo referente a estadísticas sobre índice de absentismo, sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Artículo 41.—GARANTIAS.

1. Ningún miembro del Comité de Empresa o delegados de personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

3. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

4. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito horario vigente, y en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Deberán de ser parte en cualquier expediente disciplinario que se abra a los trabajadores de la empresa, por causa de imputación de falta grave o muy grave.

Para el cumplimiento de sus funciones, los representantes de los trabajadores podrán utilizar, previa solicitud, un local de la empresa.

Artículo 42.—ASAMBLEAS.

Los trabajadores celebrarán todas las asambleas necesarias, siempre que éstas se realicen fuera de las horas de trabajo. Las asambleas serán convocadas por los representantes de los trabajadores avisando con la posible antelación a la Dirección de la Empresa.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.—FALTAS Y SANCIONES.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación. En todo caso se tendrán en cuenta para su valoración la importancia, reincidencia, intencionalidad y circunstancias concurrentes en las mismas.

La valoración de las faltas así como sus correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

a) Se considerarán FALTAS LEVES las siguientes:

1.—De una a tres faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.

2.—No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

5.—Falta de aseo o limpieza personal.

6.—No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

8.—Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la empresa.

9.—La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esa falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

10.—Fumar en lugares prohibidos debidamente señalizados.

b) Se calificarán como FALTAS GRAVES las siguientes:

1.—Más de tres faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2.—Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.—Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

5.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.—La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.—La imprudencia en acto de servicio o no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la empresa. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

8.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la empresa.

9.—La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.—Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

11.—La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en que aparezca en pantalla o para representar a la empresa como relación pública.

c) Se considerarán como FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

1.—Más de quince faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.

2.—Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de sesenta días.

3.—El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.—La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5.—La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.—Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7.—El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo, o la embriaguez o toxicomanía habitual que repercuta negativamente en el trabajo.

8.—Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.—Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la empresa.

10.—Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.

11.—Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia o incumplimiento de medidas de seguridad.

12.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

13.—La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14.—Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

15.—La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

16.—La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en las que, requerido el trabajador por la empresa para su aparición en pantalla o para representar a la empresa como relación pública, haga caso omiso de las instrucciones recibidas previamente.

17.—La utilización injustificada por parte del trabajador en la realización o emisión de programas, de un lenguaje ofensivo o que atente contra el honor, dignidad, imagen o buen nombre de las personas físicas, jurídicas o instituciones.

18.—El abuso de autoridad: La comisión por parte de un jefe o de un trabajador de superior categoría a la del afectado de un acto arbitrario, o la emisión de órdenes de iguales características, así como de ofensas, amenazas, intimidaciones o coacciones.

Artículo 44.—SANCIONES.

Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a treinta días.

Apercibimiento por escrito de despido.

Despido disciplinario.

Las sanciones de cualquier grado serán comunicadas por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que las motivaron, quién deberá acusar recibo o firmar enterado de la comunicación.

Artículo 45.—PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO IX FORMACION

Artículo 46.—FORMACION CONTINUA.

Ambas partes consideran un deber primordial de la Empresa el atender permanentemente a la formación y al perfeccionamiento profesional de los trabajadores, con la finalidad de posibilitar su promoción y desarrollo en este campo y adecuar su nivel de conocimientos, competencias y habilidades a las exigencias que en cada momento pudieran resultar más útiles para el logro de los objetivos empresariales.

Se prestará especial atención a los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, la calidad de atención al cliente, y la adaptación permanente de los empleados a la evolución de los avances tecnológicos a introducir en sus ocupaciones y cualificaciones profesionales.

En coherencia con lo expuesto, Todo el personal dispondrá de 50 horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos a desarrollar en el centro o en cualquiera de los centros en los que se impartan planes de formación concertados. La realización de la jornada formativa se realizara de acuerdo con la empresa.

La Dirección de la Empresa velará porque los empleados puedan compaginar en la práctica un eficaz desempeño de sus funciones y cometidos con la participación en las necesarias acciones formativas que se programen, concediendo, para ello las oportunas licencias a los interesados.

TITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47.—JUBILACIONES.

Se establece, con carácter normativo, la jubilación forzosa para el personal de GENINFOR, S.A., que se aplicará automáticamente a todos los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad, con efectos

del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que tenga derecho a percibir pensión de jubilación de la Seguridad Social y cumplan los requisitos para el devengo de la misma, conforme a la normativa vigente al respecto.

ARTICULO 48.—ASCENSOS.

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente.

La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo.

La empresa oír al representante de los trabajadores para conocer su opinión sobre la idoneidad del ascenso del trabajador. La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

Artículo 49.—SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES.

GENINFOR, S.A., garantizará una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad profesional de los trabajadores acogidos al presente convenio.

Asimismo se suscribirá a favor del personal afectado por este convenio un seguro colectivo de accidentes para cubrir los riesgos de muerte e incapacidad permanente producidos por accidente laboral.

Artículo 50.—INCOMPATIBILIDADES Y NO CONCURRENCIA.

Los trabajadores de GENINFOR S.A. no podrán prestar servicios laborales o profesionales, aunque sean esporádicos o a título de colaborador, en otros medios de comunicación, escritos o audiovisuales, públicos o privados, o empresas relacionadas con los mismos, tales como productoras, editoriales, agencias o correspondencias, sin autorización escrita y expresa de la Dirección de la empresa.

Los trabajadores que reciban cursos de capacitación a cargo de la empresa para poner en marcha un proyecto determinado o realizar un trabajo específico, no podrán prestar servicios a empresas del sector de la comunicación, del audiovisual, en otros medios de comunicación, escritos o audiovisuales, públicos o privados, o empresas relacionadas con los mismos, tales como productoras, editoriales, agencias o correspondencias, aunque sean esporádicos o a título de colaborador, en el ámbito geográfico del Reino de España en tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de finalización del último curso recibido sin autorización expresa y escrita de la Dirección de la empresa.

Podrá pactarse que, a la extinción del contrato, el trabajador que cese no pueda prestar servicios laborales o profesionales, aunque sean esporádicos o a título de colaborador, en otros medios de comunicación, escritos o audiovisuales, públicos o privados, o empresas relacionadas con los mismos, tales como productoras, editoriales, agencias o correspondencias, sin autorización escrita y expresa de la Dirección de la empresa.

Dicho pacto no podrá tener una duración superior a dos años para los titulados y técnicos y seis meses para el resto de los trabajadores.

Artículo 51.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones estipuladas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, por lo que las partes convienen que si la Autoridad Laboral entendiera, en los trámites previos a su publicación, que alguna de las cláusulas pactadas conculca la legalidad o lesiona gravemente el interés de terceros, a iniciativa de cualquiera de las partes, deberán ambas negociar nuevamente la cláusula o cláusulas en cuestión, así como las que con ellas estén relacionadas.

Si con posterioridad a la firma o publicación del Convenio se dictara alguna disposición normativa o recayera resolución judicial firme que alterase el contenido del pacto o su aplicación, se tendrá el Convenio por ineficaz en su totalidad, debiendo ser objeto de nueva negociación, salvo que la alteración no debiera tener aplicación durante el resto de la vigencia conforme a lo que acuerde la Comisión Paritaria de Interpretación, Aplicación y Desarrollo Normativo.

Artículo 52.—NORMAS SUBSIDIARIAS.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES Y TABLAS SALARIALES

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, serán clasificados en atención a la ocupación en relación con las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este convenio.

Las categorías previstas en el presente convenio son meramente enunciativas, y no suponen la obligación para la empresa de tener provistas todas ellas si el volumen de negocio de la empresa no lo requiere.

Factores de encuadramiento

1.—El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación objetiva de los siguientes factores: Conocimiento y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2.—En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrán en cuenta:

- a) Conocimientos y experiencia.—Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b) Iniciativa.—Factor cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía.—Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad.—Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicas y productivas.
- e) Mando.—Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- f) Complejidad.—Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes mencionados.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado se clasificará en alguno de los siguientes grupos.

Grupo I.—Personal de enseñanza reglada**A. Personal Docente:**

a) Director.—Es el encargado por el titular del Centro de dirigir, orientar y supervisar las actividades educativas en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas.

b) Subdirector.—Es el encargado de auxiliar y, en caso necesario, sustituir al Director en sus funciones.

c) Jefe de Estudios.—Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la Legislación, está encargado de la coordinación, cumplimiento de horarios, orden y disciplina de alumnos y profesores del Centro.

d) Jefe de Departamento.—Es el Profesor que en los centros, cuya modalidad de enseñanza así lo exige, dirige y coordina la investigación, programación y enseñanzas de las disciplinas que correspondan en su departamento.

e) Profesor titular.—Es el que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la Legislación, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por el Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Educador de Infantil.—Es el profesional que, reuniendo la titulación y/o capacidad exigidas por la Ley, ejerce su actividad en el nivel de educación infantil del centro, favoreciendo la formación integral de los alumnos.

g) Profesor adjunto, ayudante o auxiliar.—Es el Profesor que, designado por el Centro, colabora con el Profesor titular en el desarrollo de los programas, bajo las directrices y orientación del profesor titular.

h) Instructor.—Es quien auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que comprenda materias no incluidas en los programas oficiales.

B. Personal no docente:

Personal titulado no docente.—Es el que, con contrato de trabajo ejerce una función especializada o asesora, ya sea directamente sobre los alumnos o genéricamente en los centros.

C. Otro personal:

Vigilante quien con la preparación adecuada colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden e instalaciones.

Encargado de actividades extraescolares. Es quien desarrolla actividades docentes, educativas o deportivas con uno o varios grupos de alumnos.

D. Personal administrativo:

a) Jefe de Administración o Secretaría.—Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o la secretaría del Centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

b) Jefe de Negociado.—Es quien, a las órdenes del Jefe de Administración y/o Secretaría, se encarga de dirigir una Sección o Departamento Administrativo.

c) Oficial.—Es quien ejerce funciones burocráticas contables que exijan iniciativa y responsabilidad.

d) Auxiliar.—Comprende esta categoría al empleado que realiza funciones administrativas, burocráticas o de biblioteca bajo la dirección de su inmediato superior, atiende los teléfonos, recepción y demás servicios del Centro.

e) Aprendiz.—Contratado para la Formación. Es el trabajador que presta sus servicios bajo la modalidad de contrato de aprendizaje/formación, establecido en el Convenio y en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

E. Personal de servicios generales:

a) Conserje.—Es quien atiende las necesidades del Centro y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias del Centro, organizando el servicio de ordenanzas y personal auxiliar.

b) Gobernanta.—Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor si no existieran Jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del Centro, responsabilizándose, si procede, del menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

c) Jefe de cocina.—Es quien dirige a todo el personal de la misma, se responsabiliza de la condimentación de los alimentos y cuida de su servicio en las debidas condiciones.

d) Oficial de 1.^a—Es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales e incluso los que suponen especial empeño y delicadeza.

e) Cocinero.—Es el encargado de la preparación de alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina.

f) Celador.—Es quien tiene a su cargo el cuidado del orden y compostura de los alumnos para el mejor trato y conservación de las instalaciones del Centro. Atiende igualmente la vigilancia y entretenimiento de los alumnos, en los actos que no sean docentes reglados.

g) Portero.—Es quien realiza las siguientes tareas:

Limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada.

Vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando por que no se altere el orden.

Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integren el centro.

Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.

Encendido y apagado de las luces.

Cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

h) Ordenanza.—Es quien vigila los locales y realiza recados, encargos, etcétera.

i) Conductor.—Es el que, provisto del permiso de conducir de correspondiente clase, se le encomienda la conducción de vehículos y el mantenimiento de su normal funcionamiento.

j) Ayudante de cocina.—Es quien, a las órdenes del cocinero, le ayuda en sus funciones.

k) Guarda o Sereno.—Es quien, de día o de noche, respectivamente, tiene a su cargo la vigilancia de edificios, terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar puertas. El sereno, en caso necesario, tendrá a su cargo hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

l) Empleado de mantenimiento y jardinería.—Es quien, teniendo suficiente práctica se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos del inmueble.

m) Auxiliar de servicios generales.—Es quien atiende a cualquiera de las funciones, de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, plancha, etcétera.

n) Personal no cualificado.—Es quien desempeña actividades que no constituyen propiamente un oficio.

o) Oficial de 2.^a—Es el que, sin llegar a la especialización requerida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

p) Pinche.—Comprende esta categoría al personal que auxilia en la limpieza y aseo tanto de la cocina y el comedor como de las restantes dependencias del centro.

q) Botones.—Es el personal mayor de dieciséis años que realiza recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

r) Aprendiz.—Contratado para la Formación. Es el trabajador que presta sus servicios bajo la modalidad de contrato de formación, establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES 2003

12 pagas (Euros)

	Base	Produc.	C.Gobierno.	Plus Trans.	Trienio	Total
Personal docente						
Preescolar- EI:						
Director	1.110,17	50,22	203,64	120,59	33,69	21.586,11
Subdirector	1.110,18	50,22	195,90	120,59	32,44	21.470,06
Prof. Titular	1.110,17	50,22	—	120,59	23,58	18.531,53
Educador de Infantil	738,55	42,12	—	120,59	22,05	12.868,13
Instructor	736,74	34,29	—	120,59	20,52	12.754,71
Primaria primer ciclo ESO:						
Director	1.110,17	50,22	203,64	120,59	33,69	21.586,11
Subdirector	1.110,18	50,22	195,90	120,59	32,44	21.470,06
Jefe de Estudios	1.110,17	50,22	169,55	120,59	31,96	21.074,68
Jefe Departamento	1.110,17	50,22	150,81	120,59	31,10	20.793,67
Prof. Titular	1.110,17	50,22	—	120,59	23,58	18.531,53
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	890,57	40,85	—	120,59	18,96	15.134,38
Instructor	809,60	37,38	—	120,59	18,96	13.881,75
BUP- segundo ciclo ESO/Bachillerato:						
Director	1.167,88	54,40	296,61	120,59	44,29	23.892,23
Subdirector	1.167,88	54,40	260,66	120,59	42,47	23.352,97

	Base	Produc.	C.Gobierno.	Plus Trans.	Trienio	Total
Jefe de Estudios	1.167,88	54,40	250,64	120,59	41,24	23.202,67
Jefe Departamento	1.167,88	54,40	211,68	120,59	40,05	22.618,34
Prof. Titular	1.167,88	54,40	-	120,59	29,54	19.443,07
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.102,78	51,93	-	120,59	24,61	18.439,43
Prof. Adjunto de Taller o Lab.	1.083,81	51,20	-	120,59	24,28	18.146,94
Instructor	995,97	47,88	-	120,59	23,74	16.792,78
CFGM:						
Director	1.101,90	51,18	240,14	120,59	34,40	22.020,22
Subdirector	1.101,90	51,18	222,70	120,59	34,06	21.758,59
Jefe de Estudios	1.101,90	51,18	205,52	120,59	32,76	21.500,79
Jefe Departamento	1.101,90	51,18	188,26	120,59	31,89	21.241,87
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.101,90	51,18	-	120,59	22,64	18.418,04
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	910,85	39,15	-	120,59	20,29	15.419,99
Instructor	807,40	32,63	-	120,59	18,33	13.796,52
FP II- CFGS:						
Director	1.143,86	53,85	288,69	120,59	42,63	23.406,97
Subdirector	1.143,85	53,85	253,67	120,59	40,92	22.881,69
Jefe de Estudios	1.143,86	53,85	244,98	120,59	40,44	22.751,43

	Base	Produc.	C.Gobierno.	Plus Trans.	Trienio	Total
Jefe Departamento	1.143,86	53,85	206,51	120,59	38,57	22.174,32
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.143,86	53,85	-	120,59	28,44	19.076,70
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.061,87	50,09	-	120,59	23,42	17.805,52
Instructor	976,14	46,17	-	120,59	22,88	16.476,47
Personal no docente						
Otro personal:						
Titulado Superior	1.115,57	-	-	120,59	29,54	18.060,13
Titulado de G. Medio	1.059,12	-	-	120,59	23,57	17.213,39
Personal no titulado	613,67	-	-	120,59	19,20	10.531,61
P. administrativo:						
Jefe de Administración	796,70	-	-	120,59	23,91	13.277,02
Jefe de Negociado	726,76	-	-	120,59	22,02	12.227,92
Oficial	623,45	-	-	120,59	20,16	10.678,20
Auxiliar	531,90	-	-	120,59	20,16	9.305,04
P. servicios generales:						
Conserje o Gobernante	657,46	-	-	120,59	20,16	11.188,38
Jefe de Cocina, Oficial	623,45	-	-	120,59	20,16	10.678,20

	Base	Produc.	C.Gobierno.	Plus Trans.	Trienio	Total
Cocinero	587,11	—	—	120,59	20,16	10.133,20
Celador, Portero	559,50	—	—	120,59	20,16	9.719,01
Encargado de mantenimiento y jardinería, Empleado de servicios generales y limpieza, Personal no cualificado, Empleado de comedor, Pinche, Botones, Guarda, Serenos	531,90	—	—	120,59	20,16	9.305,04

1. Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas trabajadas en cada nivel.

2. Pagas extras. Anualmente, los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente grupo percibirán, como complemento periódico de vencimiento superior al mes, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, antigüedad, y complemento temporal por cargo del gobierno, si los hubiere.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 22 de diciembre y, la 3, dentro del año natural y correspondiente al mismo.

De común acuerdo entre el titular del Centro y los trabajadores podrá acordarse el prorrateo de las tres gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, caso de que no se viniese realizando hasta la fecha.

Grupo II.—Personal enseñanza no reglada

A. *Docentes:*

- Profesor/a titular: Es el que, reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, ejerce la función docente y el desarrollo de los programas establecidos en el centro.
- Profesor/a auxiliar o adjunto: Es el que colabora con el Profesor titular y es dirigido en su actividad por aquél.
- Instructor/a o Experto/a: Es quien imparte enseñanza en función de sus conocimientos específicos.

B. *Administración:*

- Jefe de Administración: Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o Secretaría de la empresa.
- Oficial administrativo de primera: Es quien, habiendo sido contratado como tal, posee conocimiento y dominio de una determinada función dentro del área de administración y gestión de la empresa.
- Oficial administrativo de segunda: Es quien, habiendo sido contratado como tal, carece de experiencia suficiente para desarrollar con dominio de su cometido o no puede ocupar la plaza del

oficial de primera por no disponer la empresa de vacante o no precisarse para el desempeño del trabajo el dominio o especialización que es inherente al Oficial de primera.

- Auxiliar administrativo: Es quien ejerce funciones administrativas, burocráticas, biblioteca, atención al teléfono, recepción y demás servicios relacionados con el Departamento de Administración y Dirección.
- Redactor/a-Corrector/a: Es quien supervisa los textos facilitados por los Profesores o la Dirección con el fin de conseguir su correcta redacción y posterior impresión.
- Agente comercial: Es quien se dedica a la promoción y venta de los cursos que imparte la empresa, bajo la dirección y supervisión del titular de la empresa.
- Encargado/a de Almacén: Es quien, habiendo sido contratado como tal, se encarga del aprovisionamiento, custodia y distribución del material que precisa la empresa para el desarrollo de su actividad propia.
- Empleado/a de Servicios Generales: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, mantenimiento de las instalaciones, equipos, etc.
- Auxiliar no docente: Es quien, a juicio de la dirección, ejerce labores de atención y asistencia a alumnos en actos o programas formativos o culturales.
- Aprendiz-contratado/a para la formación: Es quien desempeña su trabajo en función de un contrato de aprendizaje / formación.

C. *Titulados/as no docentes:*

- Titulado/a no docente: Es quien, reuniendo una titulación específica, realiza la función concreta para la que ha sido contratado.

D. *Categorías funcionales:*

Las desempeñarán aquellos trabajadores a los que la Dirección de la empresa encomiende las funciones que le sean propias. Gozarán de esta categoría y consiguiente tratamiento mientras ejerzan dicha función. Por tanto no consolidarán derecho adquirido alguno.

- a) Director/a: Es el encargado por la empresa de dirigir, orientar y supervisar las actividades de la misma y de sus trabajadores.
- b) Subdirector/a: Es quien sustituye al Director.
- c) Jefe de Estudios: Es a quien, reuniendo las condiciones necesarias, encomienda la Dirección las tareas de coordinación pedagógica, planificación de horarios lectivos y disciplina de Profesores y alumnos dentro del centro. Subdirector/a.

Año 2002 — (euros / año)	
Profesor/a titular	10.711,34
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a	9.518,27
Instructor/a o Experto/a	8.921,95
Jefe de Administración	12.122,30
Oficial administrativo 1ª	9.895,37
Oficial administrativo 2º	9.600,83
Auxiliar administrativo	8.251,63
Redactor/a-Corrector/a	8.251,63
Agente comercial	8.163,24
Encargado/a de Almacén	9.899,13
Empleado/a de Servicios Generales	8.163,24
Auxiliar no docente	8.163,24

1. Titulados/as no Docentes: se les aplicará el salario previsto para el/la Profesor/a Titular.

2. Plus de Transporte. Con independencia del salario, durante once meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus extrasalarial de transporte consistente en:

- a) 16.500 pesetas/mes (99,17 euros/mes) si tienen el 50 por 100 o más de la jornada anual.
- b) 8.250 pesetas/mes (49,58 euros/mes) si tienen menos del 50 por 100 de la jornada anual.

3. Antigüedad: Todos los trabajadores, por cada trienio consolidado, percibirán anualmente las siguientes cantidades:

- a) Para el año 2002: 340,47 euros/año/trienio.

4. Los trabajadores que desempeñen categorías funcionales percibirán, además de su salario base, y mientras desempeñen la función asignada, las siguientes cantidades al año:

- a) Director/a: 488.135 pesetas/año (2.933,75 euros/año).
- b) Subdirector/a: 457.661 pesetas/año (2.750,60 euros/año).
- c) Jefe de Estudio: 427.186 pesetas/año (2.567,44 euros/año).

Grupo III.—Personal de servicios generales

GRUPO	CATEGORÍA	SAL. EUROS /MENSUAL
II	Titulado superior y Director	880,08
II	Titulado medio y Jefe de división	849,91
III	Jefe de personal, Jefe de compras, Jefe de ventas, Jefe administrativo, Encargado General	822,97
IV	Jefe de almacén, Jefe de sucursal, Jefe de Supermercado, Jefe de sección mercantil	793,99
V	Dependiente mayor	780,69

GRUPO	CATEGORÍA	SAL. EUROS /MENSUAL
V BIS	Encargado de establecimiento, Contable, Cajero, Secretaria, Taquimecanógrafa, Dibujante, Escaparata, Comprador y Programador de Ordenadores	764,03
VI	Viajante, Corredor de plaza, Oficial Administrativo, Delineante, Capataz	738,24
VII	Dependiente mayor de 25 años, Profesional de oficio de 1ª, Visitador y Conductor de 1ª	709,72
VIII	Profesional de oficio de 2ª, Dependiente de 22 a 25 años ambos inclusive, Rotulista, Mozo especializado de más de 25 años, Auxiliar Administrativo y Cajera de más de 25 años y Conductor de 2ª	643,59
IX	Ayudante de dependiente, Ayudante de oficio, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Mozo, Conserje, Ascensorista, Telefonista, Cobrador, Vigilante, Sereno, Portero, Ordenanza, Empaquetador y Personal de Limpieza	587,38
X	Formación mayor de 18 años, 2º año de contrato	494,82
XI	Formación mayor de 18 años, 1º año de contrato	448,88
XII	Formación menor de 18 años	387,57
XIII	Aspirante, Recadista, Auxiliar de caja y Pinche, de 16 y 17 años	438,28

1. Antigüedad:

Se mantiene la consolidación de los importes acordados en el Convenio de 1998 (cuatrienios al 5% sobre el salario base, más la parte proporcional que el trabajador tuviera devengada y no cobrada del período en trance de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1998), y se les aplicará las subidas salariales previstas en el mismo.

Se mantiene, asimismo, la previsión del Convenio de 1998; y que consistía en que a partir del 1 de enero de 1999 los complementos por antigüedad consistirán en cuatrienios por importe de 3000 pesetas (18,03 euros mensuales cada uno de ellos, sea cual sea la categoría profesional del trabajador/a, permaneciendo invariable este importe hasta el año 2003.

2. Gratificaciones extraordinarias:

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias en cuantía equivalente a treinta días de salario Convenio más antigüedad. Dichas pagas se denominarán marzo, verano, septiembre y Navidad, y tendrán igual cuantía económica, percibiéndose íntegras, incluso en situación de incapacidad temporal, con exclusión de los períodos de maternidad. Se establecen como fechas de abono de dichas pagas los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente.

En caso de liquidación de pagas extras se utilizará el criterio de cómputo anual en todas ellas, según el siguiente devengo:

MARZO: del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

JUNIO: del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

SEPTIEMBRE: del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

NAVIDAD: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Grupo IV.—Personal de producción audiovisual
Año 2003

Categorías profesionales	Salario base (Euros)		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Producción:			
A. Producción:			
Director de producción	415,02	1.426,63	17.119,56
Jefe de producción	354,56	1.218,80	14.625,60
Ayudante de producción	263,85	906,98	10.883,76
Auxiliar de producción	184,15	633,02	7.596,24
Secretaria/o de producción	184,15	633,02	7.596,24
B. Dirección:			
1 ^{er} Ayudante de dirección	309,21	1.062,91	12.754,92
Supervisor de continuidad/Script	263,85	906,98	10.883,76
2 ^o Ayudante de dirección	218,51	751,13	9.013,56
Auxiliar de dirección	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Realización:			
Realizador	354,56	1.218,80	14.625,60
Ayudante de realización	263,85	906,98	10.883,76
Regidor	248,75	855,08	10.260,96
Auxiliar de realización	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Redacción:			
Jefe de redacción	309,21	1.062,91	12.754,92
Redactor	248,75	855,08	10.260,96
Documentalista	233,63	803,10	9.637,20
Ayudante de redacción	184,15	633,02	7.596,24
Secretaria/o de redacción	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Casting:			
Director de Casting	309,21	1.062,91	12.754,92
Ayudante de Casting	218,51	751,13	9.013,56
Equipo de Cámara:			
Director de fotografía / iluminador	309,21	1.062,91	12.754,92
Operador especialista de cámara vídeo (steadycam, aéreo,...)	278,97	958,96	11.507,52
Operador reportero de cámara vídeo	263,85	906,98	10.883,76
Operador de cámara vídeo	233,63	803,10	9.637,20
Ayudante de cámara vídeo	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Sonido:			
Jefe de sonido	309,21	1.062,91	12.754,92
Operador de sonido	233,63	803,10	9.637,20
Ayudante de sonido	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Iluminación:			
Jefe de eléctricos	278,97	958,96	11.507,52
Eléctrico	218,51	751,13	9.013,56
Ayudante de eléctrico	184,15	633,02	7.596,24

Categorías profesionales	Salario base (Euros)		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Maquinistas:			
Jefe de maquinistas	263,85	906,98	10.883,76
Maquinista/Gruista	218,51	751,13	9.013,56
Ayudante de maquinista	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Decoración:			
Director de arte	354,56	1.218,80	14.625,60
Decorador	309,21	1.062,91	12.754,92
Regidor	248,75	855,08	10.260,96
Ayudante de decoración	233,63	803,10	9.637,20
Equipo de Ambientación / atrezzo:			
Ambientador	278,97	958,96	11.507,52
Attrezzista	233,63	803,10	9.637,20
Ayudante de ambientación	184,15	633,02	7.596,24
Ayudante de atrezzo	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Construcción:			
Jefe de construcción	263,85	906,98	10.883,76
Jefe de carpintería	248,75	855,08	10.260,96
Jefe de pintura / empapelado	248,75	855,08	10.260,96
Jefe de modelaje	248,75	855,08	10.260,96
Constructor de atrezzo	233,63	803,10	9.637,20
Carpintero	233,63	803,10	9.637,20
Pintor / empapelador	233,63	803,10	9.637,20
Modelador	233,63	803,10	9.637,20
Equipo de Estilismo:			
Estilista / figurinista	309,21	1.062,91	12.754,92
Ayudante de estilismo / ayudante de figurinista	233,63	803,10	9.637,20
Auxiliar de estilismo / auxiliar de figurinista	184,15	633,02	7.596,24
Sastre	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Maquillaje y Peluquería:			
A. Maquillaje:			
Jefe de maquillaje	309,21	1.062,91	12.754,92
Ayudante de maquillaje	233,63	803,10	9.637,20
Auxiliar de maquillaje	184,15	633,02	7.596,24
B. Peluquería:			
Jefe de peluquería	278,97	958,96	11.507,52
Ayudante de peluquería	218,51	751,13	9.013,56
Auxiliar de peluquería	184,15	633,02	7.596,24
Equipo de Edición de vídeo:			
Editor montador de vídeo	309,21	1.062,91	12.754,92
Editor de vídeo	278,97	958,96	11.507,52
Operador de VTR	218,51	751,13	9.013,56

Categorías profesionales	Salario base (Euros)		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
Equipo de Edición de Audio:			
Editor de audio	278,97	958,96	11.507,52
Ayudante de edición de audio	218,51	751,13	9.013,56
Equipo Técnico:			
Jefe técnico	309,21	1.062,91	12.754,92
Técnico de audio-vídeo	233,63	803,10	9.637,20
Auxiliar técnico de audio-vídeo	184,15	633,02	7.596,24
Personal Administrativo:			
Jefe superior	278,97	958,96	11.507,52
Jefe de primera	263,85	906,98	10.883,76
Jefe de segunda	248,75	855,08	10.260,96
Oficial administrativo	218,51	751,13	9.013,56
Auxiliar administrativo	184,15	633,02	7.596,24
Personal Informático:			
Jefe de informática	278,97	958,96	11.507,52
Analista	263,85	906,98	10.883,76
Programador	248,75	855,08	10.260,96
Jefe de explotación	263,85	906,98	10.883,76
Operador	218,51	751,13	9.013,56
Personal Subalterno:			
Ordenanza	184,15	633,02	7.596,24
Vigilante	184,15	633,02	7.596,24
Limpiador	184,15	633,02	7.596,24
Oficios Varios:			
Encargado	233,63	803,10	9.637,20
Oficial	218,51	751,13	9.013,56
Mozo	184,15	633,02	7.596,24

1. El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año. Una de ellas se devengará durante el primer semestre del año, se hará efectiva el 30 de junio y se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base, mientras que la otra se devengará durante el segundo semestre del año, se hará efectiva el 30 de diciembre y también se abonará por un importe al menos igual a treinta días de salario base.

En cualquier caso, la empresa será libre de prorratear estas gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades.

2. Este salario mensual será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias por la que se convocan los concursos de suministros que se citan.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Hospital Universitario Central de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario Central de Asturias (Suministros).
- Número de los expedientes: 33/04.004, 33/04.005 y 33/04.006.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto:
33/04.004 “2 incubadoras”.
33/04.005 “Detergente para tren de lavado con destino a cocina”.
33/04.006 “Equipo radioquirúrgico”.
- Lugar de entrega: Ver pliegos.
- Plazo de entrega: Ver pliegos.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Anticipada.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

33/04.004: 35.000,00 euros.
33/04.005: 31.597,50 euros.
33/04.006: 60.101,21 euros.

5.—Garantías:

Ver pliegos.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Hospital Universitario Central de Asturias.
- Domicilio: Celestino Villamil, s/n.
- Localidad y código postal: Oviedo 33006.
- Teléfono: 985 10 80 00.
- Telefax: 985 10 80 16.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al vencimiento.
- Horario: De 10 a 13 horas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Ver pliegos.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: El 5 de noviembre de 2003.
- Documentación a presentar: La solicitada en el pliego.
- Lugar de presentación: En el Registro General hasta las 14 horas, c/ Celestino Villamil, s/n, 33006, Oviedo.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la resolución total del expediente.
- Admisión de variantes: Ver pliego.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Sala de proyecciones (1.ª planta de Consultas Externas). Hospital Universitario Central de Asturias.
- Domicilio: Celestino Villamil, s/n.
- Localidad: 33006, Oviedo.
- Económica y técnica: 21 de noviembre de 2003, a las 8 horas 30 minutos en 1.ª convocatoria, y a las 9 horas en 2.ª convocatoria.

10.—Otras informaciones:

- De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los defectos subsanables serán publicados en el tablón de anuncios del Hospital Central de Asturias (Consultas Externas)

en c/ Celestino Villamil, s/n, una vez examinada la documentación general de las proposiciones presentadas. Dicho examen se realizará el día 14 de noviembre de 2003.

- b) La resolución que recaiga en el concurso será publicado en el tablón de anuncios del Hospital Universitario Central de Asturias (Consultas Externas), en c/ Celestino Villamil, s/n, en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que se produzca, de conformidad con el artículo 59.5 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Se puede consultar la página web: www.hca.es

11.—Gastos de anuncio:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 3 de octubre de 2003.—El Director Gerente.—15.064.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ANULACION de la primera publicación de la información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento de la red de control de la contaminación atmosférica. Expediente: AT/03/40-91 MA (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 238, de 14 de octubre de 2003).

Advertido error por duplicidad en la publicación de la licitación del concurso abierto para la contratación del servicio de mantenimiento de la red de control de la contaminación atmosférica que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias los días 14 y 17 de octubre de 2003, y con el fin de subsanar el error producido por dicha duplicidad, mediante el presente anuncio se declara la anulación de la primera publicación realizada el citado día 14 de octubre de 2003, manteniéndose vigente a todos los efectos la publicación realizada el viernes 17 de octubre de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 17 de octubre de 2003.—15.421.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA: COMISION REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS

INFORMACION pública de convocatoria de concurso de los servicios de limpieza de las dependencias administrativas de la Comisión Regional del Banco de Tierras del Principado de Asturias.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Comisión Regional del Banco de Tierras.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consejo.
c) Número de expediente: CON-SER. 6-2003.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicios de limpieza de las dependencias administrativas de la Comisión Regional del Banco de Tierras.
b) Lugar de ejecución: Oficinas administrativas de la Comisión Regional del Banco de Tierras (c/ Cervantes, n.º 27, Oviedo).
c) Plazo de ejecución: 15 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto de licitación:

Importe total: 7.500 euros (IVA incluido).

5.—Garantía provisional:

2% del presupuesto de licitación previsto en el punto 4 anterior.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Comisión Regional del Banco de Tierras.
b) Domicilio: Calle Cervantes, n.º 27, 2.º dcha.
c) Localidad y código postal: Oviedo, 33004.
d) Teléfono: 985 966 005.
e) Telefax: 985 964 037.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación.

7.—Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del último día, que se prorrogaría al día siguiente hábil si coincidiese en sábado o festivo.
b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rige la licitación.
c) Lugar de presentación: Registro General de la Comisión Regional del Banco de Tierras, c/ Cervantes, n.º 27, 2.º dcha. 33004, Oviedo.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

8.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Comisión Regional del Banco de Tierras.
b) Domicilio: Calle Cervantes, n.º 27, 2.º dcha.
c) Localidad: Oviedo.
d) Fecha y hora: A las 9 horas del quinto día natural, a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que se prorrogaría, en el supuesto de que coincidiera en sábado, hasta el día hábil siguiente.

9.—Gastos de anuncios:

Serán a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 10 de octubre de 2003.—El Secretario del Consejo.—15.278.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 30 de septiembre de 2003, el expediente de modificación de créditos n.º 1/174/2003, dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y concordantes de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones pertinentes; que estimen; transcurrido el mismo sin que se haya presentado ninguna, quedará aprobado el expediente de forma definitiva.

Candamo, a 2 de octubre de 2003.—El Alcalde.—14.892.

— • —

Nombramiento de personal laboral

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2003, y a propuesta del Tribunal Calificador en el proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo dependiente del Centro de Servicios Sociales en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Candamo dentro de la oferta pública de empleo 2002, se acordó la contratación en régimen laboral y con carácter indefinido de doña María Engracia Reyero Tamargo, con D.N.I. 11.394.960 R.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Candamo, a 2 de octubre de 2003.—El Alcalde.—14.896.

DE CARREÑO

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 9 de octubre de 2003, se aprobó el Padrón Municipal de las tasas por la prestación de servicios en aulas maternas del Ayuntamiento de Carreño correspondiente al mes de noviembre, cuyo importe asciende a setecientos ochenta y cuatro euros (784 euros).

El plazo de ingreso, en período voluntario, será el comprendido entre los días 1 de noviembre al 31 de diciembre, debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de recaudación, sitas en la Casa Consistorial, en horario comprendido entre las 9 y las 13 horas.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 10% de recargo, si el ingreso se produce antes de la fecha de notificación de la providencia de apremio (art. 127 de la L.G.T.) y el 20%, más los intereses legales y, en su caso, las costas que se produzcan, una vez notificada aquélla.

Conforme a lo establecido en el art. 14.1, apartado c), de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación del padrón, y las liquidaciones incorporadas al mismo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública del mencionado padrón.

Candás, a 9 de octubre de 2003.—El Alcalde en funciones.—15.285.

DE COLUNGA

Edicto

Por medio de la presente se notifica que han sido aprobados por decreto de fecha 16-8-2003 los padrones de las tasas por suministro de agua, recogida de basura, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes al bimestre de mayo-junio de 2003; se exponen a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se señala que el período voluntario de cobranza abarca desde el día siguiente a la publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

El pago de las cuotas o tributos deberá hacerse efectivo en las oficinas de las entidades de depósito donde se haya domiciliado el mismo, y en otro caso en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas (Asturagua, S.A.), sitas en Plaza del Mercado, s/n.

Si el vencimiento del período coincide con día inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

Régimen de recursos:

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo. Si se interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la

resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En Colunga, a 16 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.365.

DE GRADO

Anuncios

Visto el expediente incoado a instancias de don Manuel Angel Suárez Fernández, de solicitud de licencia para adecuación de local con destino a bar “El Bodegón”, sito en c/ Alfonso Alvarez Miranda, s/n (Grado). Y hallándose el expediente en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, por el presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Grado, a 3 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.197.

— • —

Visto el expediente incoado a instancias de Construcciones Cernuda y Suárez, S.L., de solicitud de licencia para instalación eléctrica y medidas correctoras en guardería de vehículos, sita en c/ Cimadevilla, número 34 (Grado). Y hallándose el expediente en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, por el presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Grado, a 6 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.198.

— • —

Visto el expediente incoado a instancias de Vías y Construcciones, S.A., de solicitud de licencia de obra para instalación temporal de planta de aglomerado asfáltico, sita en Vega de Anzo (Grado). Y hallándose el expediente en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, por el presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Grado, a 6 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.199.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncios

Por decreto de la Alcaldía n.º 292, de fecha 9 de octubre de 2003, ha sido aprobado inicialmente el “Proyecto básico y de ejecución para urbanización de calle en el Plan Parcial SAUR-2, El Caleyó”, promovido por Fábrica de Hormigones Industriales, S.A., con las condiciones señaladas en el mismo.

En cumplimiento de dicha resolución, el citado documento se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante

los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse alegaciones se considerará definitivamente aprobado el citado proyecto.

Ribera de Arriba, a 10 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.370.

— • —

Por decreto de la Alcaldía n.º 291, de fecha 9 de octubre de 2003, ha sido aprobado inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Ribera de Arriba y Fábrica de Hormigones Industriales, S.A. (FHISA), para el desarrollo del Plan Parcial SAUR-2, El Caleyó, así como el proyecto de compensación del SAUR-2.

En cumplimiento de dicha resolución, ambos documentos se someten a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante el cual podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ribera de Arriba, a 10 de octubre de 2003.—El Alcalde.—15.371.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio de cobranza

Por resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 10 de octubre de 2003 se han aprobado los padrones correspondientes a las tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras del tercer trimestre de 2003.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, los interesados puedan examinar los padrones aprobados y presentar las reclamaciones oportunas.

Además, se informa que, en virtud de lo establecido en los artículos 20 y 88 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1688/1990) y de las ordenanzas respectivas, el período voluntario de pago es el comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2003. Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan.

Contra la aprobación del padrón y sus liquidaciones se podrá interponer ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición en el plazo de un mes desde la finalización del período de exposición pública, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se le notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Gijón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio, y, contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villaviciosa, a 10 de octubre de 2003.—El Concejal Delegado.—15.127.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NUMERO 2

Edictos

En el expediente de quiebra voluntaria de Yuas, S.A., seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo, al número 739/02, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer público que en la junta general de acreedores celebrada el día 25 de julio de 2003 fueron designados: Síndico primero, don Juan Ramón Garrandes Tuya; síndico segundo, don Emeterio Rubín Nava, y síndico tercero, don Ricardo Madrigal García, los cuales han tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte que hagan entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

En Oviedo, a 12 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—14.087.

— • —

Doña María José Fernández Fueyo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 502/2003, a instancia de Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, contra Miguel Angel Alonso Cachafeiro y Laurentina González Montoto, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 4: Vivienda tipo B, sita en la planta 1.^a a la izquierda entrando de la casa número 5 del grupo de viviendas de protección oficial, promoción pública, sito en la margen izquierda de la carretera de Infiesto a Lastres, en la villa, parroquia y concejo de Colunga. Tiene una superficie útil de 64,82 m². Linda: Al frente, finca número 3, caja de escalera y patio de luces, y por los demás vientos, con terrenos del grupo destinados a viales, zonas verdes y aparcamientos. Se compone de vestíbulo,

cocina, comedor-estar, baño y tres dormitorios. Dispone de un cuarto trastero de 3,49 m² en la planta del sótano. Finca número 31171, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, al tomo 1060, libro 322, folio 84.

1.—La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en la calle Comandante Caballero, número 3, planta 5.^a, en Oviedo, el día 17 de diciembre de 2003, a las 10 horas.

2.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

3.—Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Oviedo, a 4 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—13.783.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE CASTROPOL

Edicto

Doña María Jesús Peláez García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Castropol,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 146/2003, a instancia de Banco Central Hispano Americano, contra José Antonio Carbajales López y Nieves Gayol López, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Rústica.—Parcela de finca a secano al sito de Pedroes en términos de Tapia de Casariego, de veinte áreas de cabida. Es la parcela A). Linda: Norte, registral 11.669; Sur y Oeste, caminos; Este, con Ricardo Trelles. Dentro de ésta han construido la siguiente edificación: Nave de una sola planta de doscientos metros

cuadrados a dos aguas, de veinte metros de largo por diez de ancho con una altura al alero de cuatro metros y de seis metros a la cubierta. Linda en todos sus vientos con la finca en que se construyó.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Castropol al tomo 442, folio 104, finca número 11.668. Valorada a efectos de subasta en 166.239,94 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Dámaso Alonso, s/n, "Edificio Juzgados", el día 17 de diciembre a las 10.30.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Castropol, a 26 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—14.887.

DE GRADO NUMERO 2

Edicto

Don Juan Antonio Cruz Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Grado,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 163 bis/2002, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, representado por doña Ana Díez de Tejada Alvarez, contra José Manuel Alonso Somiedo, Albino Alonso Rodríguez, en reclamación de 59.150,69 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 20.506,53 fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas propiedad del ejecutado:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

1.—Pasto, llamado Fontaniella, de noventa áreas. Dentro de ella existe una nave de una sola planta destinada a cuadra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia al tomo 669, libro 20, folio 23, finca 721-n. Valorada a efectos de subasta en la suma de 43.705,60 euros.

2.—Urbana, llamada Casa Ricardo, señalada con el número cuatro de reconco, San Esteban de las Dórigas, Salas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia al tomo 669, libro 20, folio 18, finca 1968-N. Valorada a efectos de subasta en la suma de 33.993,24 euros.

3.—Pasto y pañado, llamado Huerto de Cura. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia al tomo 669, libro 20, folio 18 finca 716-N. Valorada a efectos de subasta en la suma de 971,24 euros.

4.—Finca, llamada Las Vallinas Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 565, libro 16, folio 81, finca 3.272. Valorada a efectos de subasta en la suma de 9.712,36 euros.

5.—Finca, llamada El Pascón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia al tomo 565, libro 16, folio 84, finca 3.275. Valorada a efectos de subasta en la suma de 3.690,70 euros.

La subasta se celebrará el próximo día 16 de diciembre de 2003, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Longoria, s/n, 33820 Grado, Asturias, conforme con las siguientes condiciones:

Primera.—La certificación registral y, en su caso, la titulación de los inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Segunda.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia de Grado, cuenta número 3317000018016302, el 30% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

Quinta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consig-

nación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séxta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Séptima.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Octava.—No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

Novena.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Décima.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Decimoprimer.—En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

En Grado, a 2 de octubre de 2003.—El Secretario.—15.060.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edicto

Doña María Esther García Hoyos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Laviana,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 169/2002, a instancia de José Aurelio García Cueva, contra José Antonio Martínez García, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Urbana: Parcela de terreno, sita en el Polígono Industrial de La Central, señalada con el número 15, en el Sotón, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Ocupa una superficie de 1.970 m², y linda: Frente, carretera AS-17, parcelas del Iltre. Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y fondo, calle del polígono de nueva apertura. Dentro de esta finca y comprendida en su superficie y linderos existe la siguiente edificación: Edificio o nave industrial, desarrollada en planta de sótano, tiene una superficie construida de 777 m², la planta baja tiene una superficie construida de 540 m²; la planta primera tiene una superficie construida de 570 m², y la planta segunda tiene una superficie construida de 325 m². La edificación ocupa una superficie total construida de 2.212 m², aproximadamente. Tiene instalaciones de agua, electricidad y los desagües van a la red general de saneamiento.

Inscrita al tomo 1.231, libro 277, folio 174, finca número 27.369, inscripción 5.ª, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, del Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.

Tipo de tasación: Para la primera subasta 482.300,19 euros (cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos euros y diecinueve céntimos).

Primero.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

Segundo.—Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercero.—Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Asturias, s/n, el día 2 de diciembre, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Laviana, a 3 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—13.624.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 727/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando López Mesa, contra Alcoa-Inespal, S.A.,

Studios Viales e Ingeniería, S.L., Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., Construcciones y Montajes Villa, S.L., Aridos del Principado, S.L. y Studios Virunga, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a los legales representantes de las empresas Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y Construcciones y Montajes Villa, S.L., para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 2004, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, 4.º, previéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y advirtiéndoles que el acto se celebrará aunque no comparezcan.

Igualmente, se les hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de 5 días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Al propio tiempo se cita, para el día y hora reseñados, a los legales representantes de Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y Construcciones y Montajes Villa, S.L., para que comparezcan, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la práctica del interrogatorio de parte, bajo los apercibimientos legales correspondientes en caso de incomparecencia.

Se requiere a las reseñadas demandadas para que con antelación a la fecha señalada para el juicio se presente la siguiente documental:

— Contrato o contratos suscritos con la empresa Alcoa Inespal, S.A., que tengan por objeto la realización de obras en la factoría de Alcoa Inespal en Avilés, con especificación de a qué contrato de los que se aporten estaba adscrito el demandante.

— Evaluación de riesgos y plan de seguridad elaborado por la empresa en relación con el trabajo desempeñado por el demandante y certificación de los cursos impartidos por la empresa requerida al demandante durante la vigencia de su relación laboral.

— Certificado de la jornada de trabajo, y horario que desempeñaba el demandante.

— Que se aporte el registro de las entradas y salidas del demandante en la empresa Alcoa Inespal y también del departamento en el que realizó trabajos

el demandante durante la vigencia de su relación laboral en la empresa Alcoa Inespal.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y Construcciones y Montajes Villa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente.

En Avilés, a 3 de octubre de 2003.—La Secretaria.—15.059.

— • —

Edictos.-Cédulas de citación y requerimiento

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 702/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Generoso Hernández Barroso, contra Alcoa Inespal, S.A., Studios Viales e Ingeniería, S.L., Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., Construcciones y Montajes Villa, S.L., Aridos Principado, S.L. y Studios Virunga, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y a Construcciones y Montajes Villa, S.L., para la celebración del acto de juicio o, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar el día 2 de febrero de 2004, a las 11.15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, 27-4.º, previéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y advirtiéndoles que el acto se celebrará aunque no comparezcan.

Igualmente, se les hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Al propio tiempo se cita, para el día y hora reseñados, a los legales representantes de Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y Construcciones y Montajes Villa, S.L., para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la práctica del interrogatorio de parte, bajo los apercibimientos legales correspondientes en caso de incomparecencia.

Se requiere a Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y a Construcciones y Montajes Villa, S.L., para que, con cinco días al menos de antelación al juicio, se presente la siguiente documental:

— Contrato o contratos suscritos con la empresa Alcoa Inespal, S.A., que tengan por objeto la realización de obras en la Factoría de Alcoa Inespal en Avilés, con especificación a qué contrato de los que se aporten estaba adscrito el demandante.

— Evaluación de riesgos y plan de seguridad elaborado por la empresa en relación con el trabajo desempeñado por el demandante, y certificación de los cursos impartidos por la empresa requerida al demandante durante la vigencia de su relación laboral.

— Certificado de la jornada de trabajo y horario que desempeñaba el demandante.

— Que se aporte el registro de las entradas y salidas del demandante en la empresa Alcoa Inespal y también del departamento en que realizó trabajos el demandante durante la vigencia de su relación laboral en la empresa Alcoa Inespal.

Y para que les sirva de citación y requerimiento en legal forma a Zemisa Montajes y Construcciones, S.A., y Construcciones y Montajes Villa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Avilés, a 24 de julio de 2003.—La Secretaria.—13.734.

— • —

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 689/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Evaristo Fernández Fernández, contra Alcoa-Inespal, S.A., Studios Viales e Ingeniería, S.L., Cerni, S.L., Construcciones, Mantenimiento y Montajes del Principado, S.L., Aridos del Principado, S.L. y Studios Virunga, S.L., sobre ordinario, por medio del presente se cita a los legales representantes de Cerni, S.L. y Construcciones, Mantenimiento y Montajes del Principado, S.L., para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 16 de febrero de 2004, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, 4.º,

previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y advirtiéndoles que el acto se celebrará aunque no comparezcan.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de 5 días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Al propio tiempo se cita, para el día y hora reseñados, a los legales representantes de Cerni, S.L. y Construcciones, Mantenimiento y Montajes del Principado, S.L., para que comparezcan, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la práctica del interrogatorio de parte, bajo los apercibimientos legales correspondientes en caso de incomparecencia.

Se requiere a las reseñadas demandadas para que, con cinco días al menos de antelación al juicio, se presente la siguiente documental:

— Contrato o contratos suscritos con la empresa Alcoa Inespal, S.A., que tengan por objeto la realización de obras en la factoría de Alcoa Inespal en Avilés, con especificación de a qué contrato de los que se aporten estaba adscrito el demandante.

— Evaluación de riesgos y plan de seguridad elaborado por la empresa en relación con el trabajo desempeñado por el demandante y certificación de los cursos impartidos por la empresa requerida al demandante durante la vigencia de su relación laboral.

— Certificado de la jornada de trabajo, y horario que desempeñaba el demandante.

— Que se aporte el registro de las entradas y salidas del demandante en la empresa Alcoa Inespal y también del departamento en el que realizó trabajos el demandante durante la vigencia de su relación laboral en la empresa Alcoa Inespal.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en legal forma a Cerni, S.L. y Construcciones, Mantenimiento y Montajes del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 30 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—14.884.

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.-Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 814/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Senén García Álvarez, contra la empresa Víctor Luis Blanco Villagarcía, Construcciones Fontoria 2000, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 29 de julio de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Auto

En Gijón, a 29 de julio de 2003.

Hechos

Primero.—Don Senén García Álvarez presenta demanda contra Víctor Luis Blanco Villagarcía, Construcciones Fontoria 2000, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 31 de marzo de 2004, a las 10.40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Víctor Luis Blanco Villagarcía, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 2 de octubre de 2003.—La Secretaria.—14.910.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 775/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Fernández Llano, contra la empresa Carpintería Ebanistería Duarte, S.R.L., y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Auto

En Gijón, a 17 de julio de 2003.

Hechos

Primero.—Don Daniel Fernández Llano presenta demanda contra Carpintería Ebanistería Duarte, S.R.L., y Fogasa, en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren dili-

gencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de febrero de 2004, a las 10.45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Ebanistería Duarte, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 2 de octubre de 2003.—La Secretaria.—14.912.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 813/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Aladino García Busto, contra la empresa Víctor Luis Blanco Villagarcía, Construcciones Fontoria 2000, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 29 de julio de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Auto

En Gijón, a 29 de julio de 2003.

Hechos

Primero.—Don José Aladino García Busto presenta demanda contra Víctor Luis Blanco Villagarcía, Construcciones Fontoria 2000, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado, respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 31 de marzo de 2004, a las 10.35 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Víctor Luis Blanco Villagarcía, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 2 de octubre de 2003.—La Secretaria.—14.911.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 787/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Prendes Sánchez, contra la empresa Coyande Serv. Courier Urg., S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 21 de julio de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Auto

En Gijón, a 21 de julio de 2003.

Hechos

Primero.—Doña María Prendes Sánchez presenta demanda contra Coyande Serv. Courier Urg., S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 25 de febrero de 2004, a las 10.40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las

partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coyande Serv. Couriery Urg., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 3 de octubre de 2003.—La Secretaria.—15.056.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 74/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Ramón Ruiz Vidal, contra el Instituto Nacional de Empleo y Viveros El Tragamón, sobre prestaciones, se ha acordado citar a Viveros El Tragamón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre de 2003, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a la empresa Viveros El Tragamón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 64.

En Gijón, a 10 de octubre de 2003.—El Secretario.—15.366.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Gutiérrez Carbajal, contra Rehabilitaciones y Parquets Belors, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 673/2003, se ha acordado citar a Rehabilitaciones y Parquets Belors, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2003, a las 10.16 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Rehabilitaciones y Parquets Belors, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 10 de septiembre de 2003.—El Secretario.—13.815.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Angeles Peláez Puerta, contra Pablo Blanco Peláez, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 687/2003, se ha acordado citar

a Pablo Blanco Peláez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de diciembre de 2003, a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Pablo Blanco Peláez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 26 de septiembre de 2003.—La Secretaria.—14.886.

— • —

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Isabel Fernández Linares, contra AC Encofrados Construcción y Decoración, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 721/2003, se ha acordado citar a AC Encofrados Construcción y Decoración, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de febrero de 2004, a las 10.08 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Asimismo, se requiere a la empresa demandada a fin de que aporte a juicio lo siguiente: 1.—Recibos legales de pago de salarios del período y conceptos reclamados en la demanda. 2.—Boletines de cotización referidos a los períodos de trabajo no remunerados, por parte de la empresa mencionada.

Y para que sirva de citación y requerimiento a AC Encofrados Construcción y Decoración, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 9 de septiembre de 2003.—El Secretario.—14.073.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco,
Secretaría judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 58/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Elena García García, contra la empresa Asficon Consultores, S.L., se ha dictado la siguiente:

Auto

De la Ilma. Sra. doña María del Pilar Muña Valledor, Magistrada-Jueza en sustitución del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2003.

Hechos

1.—En la ejecución número 58/03 promovida por don Juan Manuel Izaguirre y doña María Elena García García, contra Asficon Consultores, S.L., sobre reclamación de 4.803,30 euros y 3.974,40 euros de principal respectivamente, con más 1.316,66 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, se trabó embargo sobre bienes propiedad de la demandada.

2.—Por providencia de 4 de julio de 2003 se sacaron a subasta los siguientes bienes, los que fueron valorados pericialmente.

Bienes:

- 1) Tres mesas de oficina, color crema, con brazo extensible (105 euros c/u), 315 euros.
- 2) Tres mesas de oficina, color crema (90,15 euros c/u), 270,45 euros.
- 3) Dos mesas de oficina, color madera y brazo extensible (100 euros c/u), 200 euros.

4) Cinco sillas de oficina despacho grandes, con reposabrazos (50 euros c/u), 250 euros.

5) Cuatro armarios de 1,10×1,90 metros con seis estanterías en aglomerado (48,08 c/u), 192,32 euros.

6) Un armario de 1,10×1,60 con una estantería en aglomerado, 30,05 euros.

7) Un armario de 1,10×1,40 metros con dos estanterías y dos puertas en la parte inferior en aglomerado, 50 euros.

8) Un armario de 1,10×1,90 metros con puertas, entero en aglomerado, 48 euros.

9) Doce estanterías metálicas de 1,90×0,50 metros (7,51 euros c/u), 90,12 euros.

10) Tres archivadores, 2 euros.

11) Tres ordenadores clónicos 386, 540,91 euros.

12) Un ordenador clónico 486, 190 euros.

13) Impresora Epson FX-1050, 45 euros.

14) Impresora Epson LX-100, 50 euros.

15) Impresora láser HP GL, 120 euros.

16) Centralita telefónica Alcatel, 250 euros.

17) Fotocopiadora Agfa, modelo X-6, 130 euros.

18) Máquina de escribir Nakasima modelo AF800, 60 euros.

3.—La subasta señalada para el día 22 de julio del corriente resultó desierta, acordándose dar traslado a los acreedores por término de diez días para que manifestasen si ejercían el derecho de adjudicación de los bienes por el 25% de su tasación, presentándose escrito por parte de los ejecutantes manifestando su derecho de adjudicación por el 25% del valor de tasación.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 262.B) de la L.P.L. preceptúa que de resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo.

Segundo.—Sólo la adquisición practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva

Se adjudican a los ejecutantes don Juan Manuel González Izaguirre y doña María Elena García García los bienes reseñados en el hecho segundo de esta resolución, por mitad e iguales partes y por el precio de 708,47 euros, 25%

de su avalúo, declarándose reintegrados parcialmente los ejecutantes hasta dicha suma.

Firme esta resolución, expídase testimonio a los efectos legales correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, sirviendo este proveído de notificación en forma legal.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, y 186, en cuanto a sustanciación del recurso, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asficon Consultores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 3 de octubre de 2003.—La Secretaria.—15.274.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos.-Cédulas de citación

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 1028-1029/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Godofredo Rubio Alvarez, Luis Antonio López Rodríguez, contra la empresa Autoimport, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha acordado citar a Autoimport, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre de 2003, a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la Plaza de Llamague, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Autoimport, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 7 de octubre de 2003.—El Secretario.—15.130.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 1013/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Santos Pereira, contra la empresa Angeles Pancorbo Ganzo y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha acordado citar a la empresa Angeles Pancorbo Ganzo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de noviembre de 2003, a las 10.50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la Plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Angeles Pancorbo Ganzo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de octubre de 2003.—El Secretario.—15.131.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Número autos: Dem. 365/2003.
Número ejecución: Ejecución 169/2003.
Materia: Ordinario.
Demandado: Ministerio de Hacienda.

Auto

En Oviedo, a 1 de octubre de 2003.

Hechos

1.—En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante Francisco Díaz-Ordóñez Bailly, de otra como demandada Ministerio de Hacienda, se dictó resolución judicial en fecha 19 de mayo de 2003, por la que se condenaba a la demandada a abonar al actor la cantidad de 651,32 euros.

2.—Dicha resolución ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya dado cumplimiento estricto al fallo recaído.

3.—Por propuesta de providencia de fecha 14 de julio de 2003, se requirió a la parte ejecutada, por plazo de diez días, para dar cumplimiento a la sentencia, sin que hasta la fecha lo haya acreditado.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgados, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.—La competencia para el conocimiento de los procesos de ejecución frente al Estado y demás entes públicos en virtud del título ejecutivo constituido judicialmente en materia laboral corresponde a la Jurisdicción Laboral (art. 9.5 de la LOPJ y 1 y 285 de la LPL).

Tercero.—La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dic-

tándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 235 de la LPL y 237 de la LOPJ).

Cuarto.—El art. 44 de la Ley General Presupuestaria dispone que los jueces no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos y bienes en general de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo cual, en la ejecución frente a los Entes Públicos, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla (art. 285.1 de la LPL):

Quinto.—Por todo lo expuesto, adviértase y requiérase a la parte ejecutada: a) a que cumpla la resolución judicial firme en sus propios términos (art. 239.1 de la LPL y 17 de la LOPJ), llevándola a efecto, adoptando las resoluciones que procedan y practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como a prestar la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 118 de la CE); y b) a que cumpla con su obligación en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la notificación, advirtiéndole que mientras ello no realice se podrá incrementar el importe de su deuda con los intereses legales correspondientes a los entes públicos.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución.

B) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación.

C) Advertir y requerir asimismo a la ejecutada en los términos expuestos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Oviedo, a 1 de octubre de 2003.—La Secretaria.—15.101.